

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1838, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 328.

Seccion de Fomento.

D. Luis Nicolás Dupuy, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Alta de Santa Ana, número 1.º, ha presentado á la una de la tarde del dia 23 del actual, solicitud de registro de cuarenta pertenencias de la mina titulada «La Regitana,» de mineral hierro, sito en la Erixa de la sumaya dehesa de la Algam alta, terreno inculto y de secano, del Sr. Marquez del Campo de Araza, término de Lucena, lindante al S. con el cerro de la moneda; al E. con el camino que vá del Cortijo de D. Felipe de Búrgos, á Lucena; al N. con las salinas antiguas que pertenecieron al duque de Osuna y al O. con el camino que vá de la laguna Amarga á los Zapateros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida sin mojon relacionado con dos visuales; la una á la ermita de la Virgen de Aracelis con 284º, la otra á lo mas alto de la sierra de cuevas altas con 223º, desde él se medirán en direccion N. 75 metros, fijándose la primera estaca; desde dicho punto de partida en direccion S. 125 metros fijándose la cuarta; al O. lo que haya hasta intestar con la mina Anconesa y al E. lo que falta para completar 2000 metros de largo, fijándose la segunda y tercera estaca, quedando así cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de 23 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de seis de Julio de milochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Núm. 329.

Seccion de Fomento.

D. Antonio Martin, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Munda, núm. 2, ha presentado á las tres de la tarde del dia 27 del actual solicitud de registro de 16 pertenencias de la mina titulada Palizzi, de mineral hierro, sito en Tras sierra dehesa de la jarosa ó Jarogosa en pasa real, terreno de pinares y monte bajo, del señor Marques de Villaseca, término de esta capital lindante al S. con pasa real y la huertezuela, al N. con el camino que vá á la jarosa, al E. con el caseron de Figuerola y al O. con la finca llamada el Rosal.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon situado á los 30 metros al N. de la pasa real ó el sitio donde el camino que vá á la Jarogosa, cruza el arroyo del Rosal, desde dicho punto se medirán en direccion O 42º N. 100 metros

fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion N. 42º E. se medirán 400 metros fijándose la 2.ª, desde esta y en direccion E. 42º S. se medirán 200 metros fijándose la 3.ª, desde esta en direccion S. 42º O. se medirán 800 metros fijándose la 4.ª estaca, desde esta en direccion al O. 42º N. se medirán 200 metros fijándose la 5.ª desde esta en direccion N. 42º E. se medirán 400 metros quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de 27 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 30 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Núm. 330.

Seccion de Fomento.

D. Elias Cervelló, vecino de Villaharta, de profesion Ayudante de obras públicas, y de 31 años, ha presentado á las diez y media de la mañana del dia 25 del actual, solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada Virgen del Pilar, de mineral aguas subterráneas, sito en el Cañuelo, terreno de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Berwik y de Alba, término de Villaharta, lindante al S. y O. con roza de Francisco Bayo y Galan, y por los demás vientos con terreno montuoso é inculto

de la propiedad del referido señor Duque cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

El punto de partida que se halla en la parte mas notable de un crestón de rocas, se relacionó con la llamada boca del infierno por medio de una visual cuya direccion es de 190º-45' y una distancia de 25' 30 metros, y con la veleta de la torre de la Iglesia de Villaharta por otra visual de 13º-22'. Desde él se medirán en direccion 253º-00 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion 343º-00 100 metros fijándose la 2.ª, desde esta en direccion 73º-00 200 metros fijándose la 3.ª; de esta en direccion 200 metros fijándose la 4.ª; de esta en direccion 253º-00 200 metros la 5.ª, y á los 100 metros en direccion 347º-00 se encontrará la 1.ª quedando cerrado un cuadrado de 200 metros de lado.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de 25 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 28 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Núm. 331.

Seccion de Fomento.

D. Luis Nicolás Dupuy, veci-

no de esta ciudad, habitante en la calle Alta de Santa Ana número 1.º, ha presentado á las doce de la mañana del día 16 del actual solicitud de registro de 60 pertenencias de la mina titulada «La Anconesa», de mineral hierro, sito en el parage que llaman Laguna amarga, cerro de la Moneda, terreno de D. Juan Diaz, término de Lucena, lindante al N. con casería de Don Felipe Búrgos y camino que vá de ajua á Lucena, E. dehesa del Marqués de los Jarales, y O. el ruedo de de ajua, cuyo mineral se halla descuberto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto mas alto del cerro de la Moneda; desde él se medirán en direccion E. 85 grados; S. 150 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. 5 grados; N. se medirán 1000 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion N. 5 grados, O. se medirán 300 metros, fijándose la 3.ª; desde esta en direccion O. 5 grados, S. se medirán 200 metros, fijándose la 4.ª; desde esta en direccion S. 5 grados, E. se medirán 300 metros, fijándose la 5.ª; desde esta en direccion E. 5 grados, N. se medirán 1000 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto del 16 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 19 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Núm. 332.

Seccion de Fomento.

D. Luis Nicolás Dupuy, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Alta de Santa Ana número 1, ha presentado á las doce de la mañana del día 16 del actual solicitud de registro de 10 pertenencias de la mina titulada La Messina, de mineral hierro, sito en la Sierra, lagar de D. Melchor de Alfaro, paraje que llaman la Era, terreno de olivar de la viuda de D. Diego de Raya, término de esta capital, lindante al N. con majuelo de la torre del Beato, O. con cortijo del Alfaro, S. con olivares de los Ninos, y E. con dicho olivar, cuyo mineral se halla descuberto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón relacionado con dos vi-

suales, la una el campanario del cortijo de Alfaro con 271º, la otra á la cochera del cortijo la Caballera, de D. Rafael Padilla y Parejo; desde él y en direccion N. 30.º, O. se medirán 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde este en direccion N. 60º, E. se medirán 400 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion E. 60º, S. se medirán 200 metros, fijándose la 3.ª; desde esta en direccion S. 60º, O. se medirán 500 metros, fijándose la 4.ª, y desde esta y en direccion O. 60º, N. se medirán 200 metros, fijándose la 5.ª; desde esta en direccion N. 60º, E. se medirán 100 metros, cerrándose de este modo el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto del 16 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 22 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 19 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Núm. 333.

Seccion de Fomento.

D. Vicente de Santo Domingo, vecino de Madrid, de profesion propietario, y de 42 años de edad, ha presentado á la una de la tarde del día 27 del actual solicitud de registro de 200 pertenencias de la mina titulada La «Union,» de mineral carbon de hulla, sito en la dehesa de Gastana, terreno franco é inculto de D. Manuel Perez y Don Diego Molina, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con la mina el Secreto, por el S. con terrenos de la propiedad de D. Enrique Cortés, por el O. con terrenos de la misma dehesa de la Gastana, y por el E. con el camino que conduce de Fuente Obejuna á Valsequillo y cercado de viña y olivar de los herederos de D. José Montenegro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida el punto medio de la longitud de la pared del O. del referido cercado de Montenegro; desde dicho punto con rumbo al O. se medirán 50 metros, y se fijará la 1.ª estaca; desde este punto con rumbo al N. se medirán 500 metros, y se colocará la 2.ª; desde esta con rumbo al O. se medirán 2000 metros, fijando la 3.ª; desde esta con rumbo al S. se medirán 1000 metros, y se fijará la 4.ª; desde esta con rumbo al E. se medirán otros 2000 metros, y se fijará la 5.ª, y desde esta á la 1.ª se medirán 500 me-

tros, quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de 27 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art 32 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 30 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Búrgos por Aranda.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Búrgos por Aranda, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 237 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 26 horas, concediendo además cinco minutos de detencion en Buitrago, 20 en Aranda y otros cinco en Lerma; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Búrgos.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Madrid ó en la de Búrgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Madrid y Búrgos y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar en Madrid, Búrgos y Aranda, en el primer punto en el local que ocupa la Direccion de Correos y Telégrafos ante el Director del ramo; en Búrgos ante el Gobernador asistido del Administrador principal de Correos, y en Aranda, ante el Alcalde con asistencia del Subalterno el dia 11 de Diciembre próximo á la una de la tarde.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 29.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos,

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Madrid ó Burgos ó en la Administración de Aranda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 3000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Dirección ó Gobierno de Burgos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de las referidas provincias.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de pueblo residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Madrid á Burgos y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los

resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.
El Director general interino, José de la Guardia.

Núm. 1043.

Administración principal de Correos.

El Excmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 1.º de Setiembre próximo pasado, comunica al Subinspector de Correos y Telégrafos la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica en 15 de Agosto próximo pasado á los Gobernadores de Provincia la Real orden siguiente.

Ha llegado á conocimiento de S. M. que con frecuencia y á la sombra de la franquicia oficial que á diferentes autoridades, funcionarios y corporaciones se tiene concedida, se viene efectuando la trasmisión de correspondencia cuyo carácter es pura y exclusivamente particular y que por tanto de ningun modo puede ni debe comprenderse dentro de los pliegos oficiales.

Este abuso, ya en sí sobradamente punible, redundando en notable perjuicio de los intereses del público erario, al cual, á consecuencia de aquel, se defrauda en una cantidad de no escasa consideración. En su vista ha tenido á bien S. M. disponer que llame la atención de V. S. sobre asunto de tanto interés, invitándole á que recomiende á los funcionarios y corporaciones de su dependencia que vigilen de la manera mas esquisita la clase de correspondencia que se incluye en los pliegos oficiales que han de ser confiados al correo, participando á este Ministerio, sin consideración de ningun género, los abusos que puedan advertirse, en la inteligencia de que el Gobierno, por los medios que la ley le concede, se halla dispuesto á ejercer el mayor rigor en los casos de defraudación que se le señalen.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos que se indican.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.—El Administrador. Pascual Roda.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1059.

Alcaldía constitucional de Fernan Nuñez.

D. Valeriano Lastre y Muñoz, Al-

cilde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ultimados todos los trabajos pertenecientes á las elecciones que han de tener lugar en los días 6, 7, 8, y 9 del corriente para la renovación total del Ayuntamiento; resta solo designar los colegios con expresión de los electores que á cada uno corresponden, y número de Concejales que han de elegirse; lo cual es de la manera siguiente.

Primer Colegio. Pósito Nacional.

Comprende las calles San Márcos, San Sebastian, Barrio nuevo, Encinar, Arenal, Beneficiado y Rosales: se eligen cinco Concejales.

Segundo Colegio.—Ermita de la Vera-Cruz.

Comprende las calles Nueva, Espada, Vera-Cruz, Copada, San José y Romos: se eligen cinco Concejales.

Tercer Colegio.—Casas de Ayuntamiento.

Comprende las calles Empeadrada, Mata, Puerta de la Villa, Tosquilla, Barrioseco, Lorenzo Espejo y Córdoba: se eligen cuatro Concejales.

Y para la general inteligencia, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 9.º del real Decreto de 6 de Mayo último, se publica por medio del presente

Fernan Nuñez 27 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Valeriano Lastre y Muñoz.—P. O. José Ramon Ibañez, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 1056.

Juzgado de primera instancia del distrito de Baeza.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el día diez y ocho de los corrientes fué hallado en el sitio que nombran dehesas de Matorrales, término de Javalquinto, un hombre muerto, como de cuarenta años de edad, color blanco, pelo castaño, cejas al pelo, barba poca y endeble, nariz aguileña, sin poder marcarse el color de los ojos por tenerlos ya secos, vestido con una camisa de algodón vieja, pantalón de vetudillo castaño viejo, calzado con esparteñas y sin medias, chaleco, chaqueta ni sombrero. Y en su virtud he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» con referidas señas y encuentro del cadáver, para que dentro del término de veinte días, la viuda, familia ó persona que conociese á dicho finado se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración con objeto de identificar la persona del cadáver y poder adquirir los ante-

cedentes necesarios de las causas de su muerte.

Dado en Baeza á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Enrique Olmedo.

Núm. 1039.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Felipe de Blancas y Molero, Notario del Ilustre colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, Archivero general de protocolos de este distrito, Licenciado en Jurisprudencia, Escribano público del número de esta ciudad, mi domicilio, etc.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo á instancia del Procurador D. Gabriel Fernandez Calvo, en nombre de Fernando Cortés y Fajardo, se ha dictado de último estado el auto del tenor siguiente.

Auto. En la ciudad de Lucena, á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, el Señor D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Gabriel Fernandez Calvo y Jurado, en nombre de Fernando Cortés y Fajardo, como padre del menor Genaro Domingo Cortés y Cortés para incoar el juicio necesario de testamentaria á los bienes relictos por fallecimiento de Rosa Cortés, mujer legítima que fué del Fernando. Resultando: Que conferido traslado por término de seis días á las personas que tienen derecho á intervenir en la mencionada testamentaria, y que son José, Antonia, muger de Francisco Cabello, Manuel, Pilar y Carmen Fernandez y Vargas, Matea Cortés, muger de Alfonso Cozar, y Antonia y Josefa Cortés y Fernandez, todos de este domicilio, excepto el Manuel Fernandez y Vargas, que lo tiene en la villa de Rute, y al Promotor Fiscal, este lo evacuó pero no aquellos, sin embargo de que se les notificó en tiempo y forma, y recibido á prueba se practicó la justificación testifical ofrecida por parte del Fernando Cortés.

Resultando del certificado que obra en estos autos que el referido Cortés no posee mas bienes que una casa calle del Pozo número cuarenta y cinco, y un portal contiguo con el liquida imponible de ciento cincuenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, y que el espresado su hijo Genaro Domingo no se encuentra comprendido en el amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, ni tan-

poco aparece por concepto alguno incluido en el repartimiento de la matrícula industria, y de comercio.

Resultando que han trascurrido los doce días por que se recibió este incidente á prueba, y

Considerando que el Fernando Cortés y Fajardo ha justificado bien y cumplidamente su calidad de pobre, y la de su hijo Genaro Domingo, por el testimonio de los testigos José María y Valle, José Chavarria y Valle y D. Francisco Barranco y Quesada, y por el certificado que obra en estos autos, en el cual se acredita que no egerce ninguna clase de industria, y que si bien el primero posee una casa en la calle del Pozo y un portal contiguo, su líquido imponible no alcanza ni con mucho al doble jornal de un bracero, resultando además que los referidos no tienen ingresos bajo ningún concepto que equivalga al dicho tipo, contando para su subsistencia solamente con su trabajo personal. Visto el actuado y sus méritos y lo que se determina en el título quinto de la ley de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que por los fundamentos espuestos y de conformidad con la preceptuado en el artículo ciento ochenta y dos de la misma ley, debía declarar y declarar a pobres en el sentido legal para provocar el aludido juicio de testamentaria y litigar contra los reiterados José, Antonia, mujer de Francisco Cabello, Manuel, Pilar y Carmen Fernandez y Vargas, Matea Cortés consorte de Alfonso, Cozar, y Antonio y Josefa Cortés y Fernandez, á los nominados Fernando Cortés, y Fajardo y su hijo Genaro Domingo Cortés y Cortés, otorgándole el beneficio concedido por el ciento ochenta y uno Y por este su auto que el espresado Señor Juez proveyó, así lo acordó, mandando que en cumplimiento de lo que se determina en el mil ciento noventa se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, notificándose además en los estrados y haciéndola notoria por medio de edictos con arreglo á lo prescrito en el artículo mil ciento ochenta y tres de la repetida ley, firmando por todo ello S. S., de que doy fé.—Luis Veira.—Licenciado Felipe de Blancas.

Lo inserto está conforme con su original citado á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, autorizo el presente en Lucena á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Licenciado Felipe de Blancas.

Núm. 1057.

Juzgado municipal de Aguilar

D. Pedro Herrero y Muro, Juez municipal suplente de esta villa de Aguilar.

Hago saber: que hallándose acañte la Secretaría de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que las personas que quieran servirla en clase de tal Secretario, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios en este Juzgado en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en la villa de Aguilar á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Herrero y Muro.—P. M. de S. S., Antonio Roldan.

Núm. 1060.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: Que D. José del Pino y Alvela, vecino de la villa de Puente Genil, representado en esta capital por D. José María Jimenez, solicita la conmutación de rentas de la capellanía fundada en aquella villa por Juan Rodriguez de Alcaráz.

Lo que anuncio por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 23 de Noviembre de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1061.

Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que D. José del Pino y Albelda, vecino de la villa de Puente Genil, representado por D. José María Jimenez y Monroy, de este domicilio, solicita la conmutación de rentas de la capellanía fundada en ella por Alonso Gutierrez Montiel.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 23 de Noviembre de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

NUNCIOS.

TRATADO ELEMENTAL DE ANATOMIA MÉDICO-QUIRÚRGICA

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal; por el doctor D. Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada. «Segunda edición,» considerablemente aumentada y enriquecida con unos 1000 grabados intercalados en el texto Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.^o

Se acaba de poner á la venta la primera entrega, que consta de 10 pliegos, 160 páginas, ilustradas con 152 grabados. Precio: 2 pesetas y 50 cént. en Madrid y 2 pesetas y 75 cént. en provincias, franco de porte.—Las demás entregas se publicarán á la mayor brevedad.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos «Bailly-Bailliere, plaza de Topete núm. 10 Madrid.

Lecciones de Clínica Médica.

De R. J. Graves, precedidas de una «Introducción» del profesor Trousseau: obra traducida y anotada por el doctor Jaccoud, médico de los hospitales de Paris, vertida al castellano de la «última edición» francesa por D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid. Madrid, 1871-1872.

Quisiéramos, para dar una justa apreciación del valor de esta obra, copiar por entero la carta que el eminente profesor doctor Trousseau remitió al Traductor francés doctor Jaccoud; pero como su mucha extensión no nos lo permite, nos limitaremos á transcribir el párrafo siguiente, y por él vendrán en conocimiento los señores profesores de la ciencia de curar que esta obra les es muy indispensable por ser eminentemente práctica y la primera en su género:

«Hace ya algunos años que en todas mis lecciones clínicas vengo hablando de Graves; he recomendado su lectura, he rogado á los discípulos que conocen el idioma inglés que consideren esta obra como «de un uso indispensable;» he dicho y repetido sin cesar que, de cuantas obras prácticas se han publicado en nuestro siglo, no conozco otra mas útil ni escrita con mas inteligencia; y por último, me he lamentado de que las «Lecciones clínicas» del gran práctico de Dublin, no hayan sido traducidas al francés «hasta ahora» Etc. etc. etc.

«Doctor Trousseau.»

Esta importante obra constará de 2 magníficos tomos, publicados en cuatro entregas, al precio de 5 pesetas cada una en Madrid y 5 pesetas y 50 cént. en provincias, franco de porte.

«La primera entrega» está de venta. Precio: 5 pesetas. La segunda está en prensa y saldrá el 15 de Diciembre; la tercera saldrá en Enero, y la cuarta y última en Febrero de 1872.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de Don Carlos «Bailly-Bailliere plaza de Topete, núm. 10, Madrid.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba

ha, San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.